



CONSTANCIA: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 30 de agosto de 2023 y dentro del término legal concedido presentó escrito. Hábiles los días 1, 4, 5, 6 y 7 de julio de 2023.

Calarcá, Quindío; 22 de septiembre de 2023

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria.

Calarcá Quindío, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Rdo. N° 63-130-4003-002-**2023-00222-00**
Int. 1242

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: NINI JOHANA SANCHEZ RICO
DEMANDADO: LUIS FERNANDO MELCHOR ALFONSO
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

Mediante proveído del treinta (30) de agosto del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la presente demanda, y, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

La parte demandante dentro del término legal concedido no presentó escrito con miras a subsanar las falencias avistadas, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 129
DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Proyectó: Clg

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e873570fa145538b23087d6f35fe178bd06bc7919f862291a84a5a8c9f9863d**

Documento generado en 22/09/2023 12:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>